

Privacidad y protección de los datos personales: un breve recorrido por el caso colombiano

MARISOL GOYENECHÉ REINA

Colegio Colombiano de Bibliotecología ASCOLBI, Colombia

INTRODUCCIÓN

La aldea global clara y futuristamente descrita por McLugan hace más de 40 años es mucho más latente y perceptible el día de hoy; el tiempo y el espacio no crean barreras para la comunicación humana, la revolución tecnológica nos está transformando, y como bien lo describe Cingolani: “[...] la informática y nuevas tecnologías, a la par de introducir mejoras cualitativas y cuantitativas a nivel social, también generan, por la amplitud de sus contenidos, efectos actual y potencialmente nocivos.”¹

Algunas de estas tecnologías han despertado preocupación en cuanto a la posibilidad de su empleo desviado. Es así como se rompen los esquemas de tiempo y de espacio, inundando los diversos ámbitos en que se desenvuelve la vida humana con ciertos riesgos para el derecho a la intimidad y para el control sobre nuestros datos personales.

1 L. S. Cingolani, E. N. Cuassolo, J. L. Gómez Saracchini y M. L. Mendaña (2012), “Derechos online: anonimato virtual - intimidad pública”, pp. 145-173.

Esta preocupación en estado primario, en Colombia, es un concepto personal, sobre todo en el sector que nos convoca para este escrito: las bibliotecas y los profesionales de la información. En nuestro país, ese tema se ha trabajado arduamente a través del derecho, la legislación y el componente comercial, basados en modelos internacionales y, sin duda, motivados y justificados por los casos de espionaje evidenciados por el ex técnico de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) Edward Snowden, de tanta actualidad en los medios. Sin embargo, no fue hasta la Ley 1581 de 2012 que claramente se expresaron las condiciones y regulaciones para la protección y privacidad de los datos personales.

CONTEXTO COLOMBIANO

Colombia es una economía en crecimiento que, pese a su situación política, convoca a la inversión extranjera; así, ha firmado más de 50 tratados de libre comercio alrededor del mundo; el 55% de su población es menor de 30 años, y es la tercera más grande de la región. En cuanto a conectividad, según cifras del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, el 94% de los municipios colombianos cuenta con banda ancha de alta velocidad gracias al Plan Vive Digital, calificado como la mejor política pública de TIC, el cual tiene como objetivo principal masificar Internet y acercar a los colombianos a la tecnología. Igualmente, se afirma, más del 60.6% de las medianas y pequeñas empresas, Mipymes, se encuentran conectadas a Internet. A su vez, el crecimiento en la conexión a los hogares colombianos ha sido del 90%, y más de 15 millones de usuarios utilizan Internet móvil. Por su parte, la cobertura de la tecnología de cuarta generación 4G es del 40,46%, lo

cual permite una mayor velocidad de navegación. Existen 34 computadores por cada 100 habitantes, gracias a que los precios de esos artículos son 16% menores que en el resto del territorio latinoamericano. Al mismo tiempo, más de dos millones de las familias más pobres reciben subsidios de Internet de banda ancha contribuyendo, de esta manera, a la disminución de la brecha tecnológica.

Colombia es el país líder en Gobierno Electrónico en América Latina: el 52% de las entidades nacionales y territoriales del país tiene un alto nivel en las métricas del programa Gobierno en línea, y el 66.07% de los colombianos son usuarios de Internet. Ocho horas es el promedio diario de conexión de los internautas y, de éstos, 2 de cada 3 son menores de 35 años.

El 47% de los internautas realiza compras electrónicas; el 96% permanece en redes sociales; el 94% hace búsquedas de información; el 83% consume contenidos multimedia; el 78% utiliza el correo electrónico; el 72% se informa; el 70% participa en grupos y comunidades; el 68% consulta directorios; el 67% hace uso de blogs, el 66% juega en la web, y el 65% consulta temas relativos a la tecnología.

Como se puede deducir, la mayoría de las aplicaciones y sitios web donde se realizan dichas actividades solicitan algún tipo de registro de datos personales, o el acceso a las cuentas de correo y redes sociales de los usuarios, así como la aceptación inequívoca de los términos y condiciones, redactados en lenguaje técnico e incomprensible para la mayor parte de las personas que acceden a los servicios o, en muchos otros casos, en idiomas diferentes al nativo y desconociendo realmente el valor de la información que se proporciona.

¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL?

Un dato personal se refiere a cualquier información de la persona física que tenga carácter privado, que esté ligada a su intimidad y que toque temas susceptibles de discriminación (como orientación sexual, religiosa, política, étnica, entre otras). Dicha noción no difiere del concepto de la Comisión Europea, modelo adoptado por la mayoría de países latinoamericanos, que define: “datos personales”: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el “interesado”); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.²

A la luz de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, en Colombia, los datos personales que pueden ser públicos son aquellos calificados como tales por la Ley o Constitución Política; por ejemplo, los contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales y el estado civil de las personas. Los datos semiprivados son los que no tienen naturaleza íntima, reservada ni pública, y cuya divulgación le pueda interesar no sólo al titular sino a otros, como por ejemplo los datos financieros y crediticios de la actividad comercial o de servicios privados. El dato privado es aquel que, por su naturaleza íntima o reservada, sólo es relevante para el titular; por ejemplo, la religión que profesa, o sus preferencias sexuales.

2 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, *Diario oficial*, N° L 281 de 23/11/1995, p. 0031-0050 C.F.R (1995).

Esta información se ha convertido, de acuerdo con diferentes expertos del mundo económico, en el nuevo petróleo de la economía. Los empresarios –a través de las publicaciones, comentarios e interacción de los usuarios con las diferentes aplicaciones utilizadas en la red de redes y los dispositivos manipulados por los mismos– determinan las tendencias de comportamiento, ocupación, preferencias, ubicación en las que basan las decisiones comerciales de las compañías. Esta información también puede ser utilizada para efectos de actividades laborales e incluso delictivas por parte de personas inescrupulosas a beneficio de terceros.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS?

El titular de la información es el único dueño de ésta y, como se explicará más adelante, tiene derechos de uso y trato de sus datos. La protección se refiere a todas aquellas medidas que se tomen a nivel técnico, jurídico y administrativo, para garantizar que la información de los usuarios de una entidad contenida en cualquier base de datos esté segura de los ataques o de los intentos de acceder a ella por parte de personas o entidades no autorizadas, en contra de los requerimientos vigentes y el riesgo de la recopilación y mal uso; la protección de los datos personales se amplía a cualquier naturaleza de información sobre la persona (privada, sensible, semiprivada y pública), lo cual implica que toda clase de dato personal debe ser tratado debidamente.³

3 N. Remolina Angarita (2012), “Aproximación constitucional de la protección de datos personales en Latinoamérica”, pp. 1-13.

LA PRIVACIDAD COMO DERECHO HUMANO

El Consejo de Europa define el derecho a la privacidad como un derecho humano fundamental. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos Civiles y Políticos definen la privacidad como un derecho: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” Los dos tratados explican luego: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. En consecuencia, el derecho a la privacidad cubre todos los aspectos de la vida del individuo y, también, el procesamiento de datos personales por organizaciones gubernamentales y privadas.⁴

Hace ya varias décadas que se viene trabajando en el tema de la privacidad y la protección de los datos a nivel mundial, con iniciativas provenientes de los ámbitos económicos, jurídicos y sociales. Para el caso de Iberoamérica, se creó la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), de la cual Colombia forma parte desde sus inicios, en 2003. La Red promueve e impulsa las iniciativas y políticas en la región para que los ciudadanos cuenten, junto con el *Hábeas data*, con normas que permitan garantizar eficazmente el uso de su información personal.

⁴ Organización de Estados Americanos (2014), *Interrelación entre protección a la privacidad, protección de datos y hábeas data*.

DE LA PRIVACIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
EN COLOMBIA

En Colombia, a partir de 1991, la Constitución Política contempla en su artículo 15 que:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.⁵ [Que se incluye el derecho de privacidad y protección de los datos personales.]

En 1993, con la ley que regula la elaboración de los censos de población y vivienda, se obliga a las personas naturales y jurídicas a suministrar los datos solicitados en el desarrollo de éstos; a su vez, advierte que los datos recolectados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

[...] en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales,

5 Asamblea Nacional Constituyente (1991), *Constitución política de Colombia 1991*.

de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.⁶

La Ley 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del *Hábeas data* y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, obliga a las empresas tanto públicas como privadas a administrarlos adecuadamente y hacer conocer la información que de los titulares poseen. Esta norma fue creada de manera exclusiva para la información financiera y el reporte de los datos del titular a las centrales de riesgo crediticio.

Es importante recordar que el *Hábeas data* forma parte del marco del derecho de protección de datos. Es un recurso que permite entablar una acción jurídica para la corrección, actualización o eliminación de los datos que pueda atentar contra su derecho a la privacidad. Esta Ley establece los siguientes principios de la administración de los datos:

- a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, y prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan al error.
- b) Principio de finalidad. Los datos deben obedecer a un objetivo legítimo, el cual debe informarse al titular, quien autorizará su administración y a quien se le informará siempre que lo solicite.
- c) Principio de circulación restringida. La administración de los datos se sujeta a los límites de su natura-

⁶ Ley 79 de 1993, por la cual se regula la realización de los censos de población y vivienda en todo el territorio nacional, *Diario oficial*, No. 41083 (1993).

leza, y los principios de temporalidad y finalidad del banco de datos no podrán ser accesibles por medios masivos, salvo que sean técnicamente controlables con conocimiento restringido sólo a los titulares o a los usuarios autorizados conforme a la Ley.

- d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a terceros cuando deje de servir para la finalidad que se creó.
- e) Principio de integral de derechos constitucionales. Se amparan adecuadamente los derechos constitucionales, como el *Hábeas data*, a la honra, intimidad e información.
- f) Principio de seguridad. Toda la información de los titulares se deberá manejar con las medidas técnicas necesaria para garantizar su seguridad, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.
- g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de los datos personales están obligadas a garantizar la reserva de la información.

Toda la información personal recolectada por los operadores de la información podrá ser entregada o puesta a disposición a los titulares, operadores de datos, usuarios de datos, entidades públicas del poder ejecutivo, los órganos de control e investigación disciplinaria, siempre y cuando cumplan con los procedimientos previstos en ella.

Asimismo, se establecen los derechos y deberes de los titulares de la información frente a los diferentes actores de la recolección de datos, como los operadores de información, que son las personas o entidades que reciben los datos, los administran y los dan a conocer a los usuarios. En

algunas ocasiones, puede ser la misma fuente de información que corresponde a las personas naturales o jurídicas que reciben o conocen los datos en razón de su vínculo comercial, de servicio u otro, y responde por la calidad de los datos y la consecución de la autorización del titular y los usuarios, que son las personas naturales o jurídicas que pueden acceder a la información de uno o varios titulares.

Igualmente, se determinan los deberes de los operadores, fuente de información y usuarios para con los datos personales que componen sus bancos de datos en el uso de su razón, frente a la seguridad, actualidad, reserva, disponibilidad, oportunidad y accesibilidad de la información que administran.

La Ley 1581 de 2012, como ley estatutaria, tiene una categoría superior a las demás clases de leyes, y por su importancia jurídica, establece un trámite especial. Dicha ley fue expedida en octubre de 2012 y regula el Régimen General de la Protección de Datos Personales como marco general aplicable a todas las bases de datos de entidades públicas y privadas que almacenen y utilicen datos personales; incluye por supuesto a las bibliotecas (máxime que se establece especial tratamiento y protección de los datos personales de los niños y adolescentes, principales usuarios de las unidades de información); y excluye las bases de datos de uso doméstico, las de seguridad nacional, las de inteligencia y contrainteligencia, las de contenido periodístico y de censos, así como las financieras reguladas por la ley anteriormente expuesta.

Esa ley busca que los titulares de información ejerzan su derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales almacenados en bases de datos y archivos, mediante las consultas y reclamos ante las entidades y las quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta

entidad del Estado está encargada de la regulación, cumplimiento y vigilancia de la protección de los datos personales.

Se establecen los siguientes principios rectores para el tratamiento de datos personales, algunos de ellos sin variación conceptual respecto a los principios desglosados anteriormente correspondientes a la Ley 1266:

- a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos.
- b) Principio de finalidad.
- c) Principio de libertad. El tratamiento sólo puede darse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular.
- d) Principio de veracidad o calidad.
- e) Principio de transparencia. El Titular puede obtener en cualquier momento y sin restricciones información acerca de datos que le conciernan.
- f) Principio de acceso y circulación restringida.
- g) Principio de seguridad.
- h) Principio de confidencialidad.

Se establecen dos categorías de datos sensibles, definidos como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso pueda derivar su discriminación: origen étnico, orientación política, religiosa, filosófica, la pertenencia a sindicatos u organizaciones sociales, o de derechos humanos, los relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Dichos datos pueden tratarse siempre y cuando el titular haya dado su autorización explícita, para salvaguardar su interés vital y se encuentre física o jurídicamente incapacitado, sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de la organización, sean necesarios para el ejercicio de defensa de un derecho en

algún proceso judicial o el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica, en cuyo caso deberá suprimirse la identidad del titular.

Se prohíbe el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes y se responsabiliza al Estado y a las entidades educativas de todo tipo a suministrar información y capacitar sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto al tratamiento indebido de sus datos personales, acerca del uso responsable y seguro, a su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás, tarea que sin duda convoca e involucra a las bibliotecas y a los profesionales de información.

Se establecen los derechos de los titulares de la información frente a los operadores, fuentes de información y usuarios a conocer, actualizar y rectificar sus datos, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informados respecto al uso que se da a los datos, revocar la autorización de uso de los datos y acceder de forma gratuita a los mismos.

Igualmente, la Ley señala los deberes de los encargados del tratamiento de los datos relacionados en el *Cuadro 1*.

Cuadro 1
Deberes de los encargados del tratamiento de los datos

Deberes	
Garantizar el pleno derecho del habeas data	Informar al titular sobre las novedades del tratamiento de los datos
Solicitar y conservar la autorización	Rectificar la información cuando sea incorrecta
Informar sobre la finalidad y los derechos del titular de los datos	Garantizar el tratamiento de datos previamente autorizado por ley
Garantizar la seguridad de la información	Respeto por la privacidad y seguridad de la información del titular
Garantizar la veracidad de la información	Tramitar las consultas o reclamos de los titulares de la información
Cumplir con las instrucciones y requerimientos de la Superintendencia de Industria y comercio	Adoptar manual interno de políticas y procedimientos sobre todo en lo referente a consultas y reclamos

Fuente: elaboración propia a partir del texto de la Ley 1581 de 2012.

Finalmente, dicha Ley prohíbe la transferencia de datos a terceros países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos, exceptuando los casos en los que el titular haya otorgado la autorización expresa e inequívoca, intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del titular, transferencias bancarias o bursátiles, transferencias enmarcadas en los tratados internacionales y las transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público o en el ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, fue reglamentada a través del decreto 1377 de 2013 que operacionaliza la implementación de la Ley en todo el territorio colombiano.

ALGUNAS REFLEXIONES A MANERA DE CONCLUSIÓN

Sin duda el tema es de carácter mundial y de suma importancia, y de tal magnitud, que se encuentra como la tercera tendencia de la IFLA: los límites de la privacidad y protección de datos serán redefinidos, para estudio y discusión por parte de todos los actores involucrados, especialmente los profesionales en ciencia de la información.

Existe legislación en Colombia, y en general en Latinoamérica, sobre la privacidad y protección de los datos; sin embargo, éste no es un tema que el ciudadano “de a pie” conozca, maneje y sea consciente de la importancia y derechos que tiene. Por tanto, se hace necesario intensificar la divulgación de lo que este derecho significa para cada individuo y la importancia de conocer los mecanismos que la ley ofrece para su protección.

A raíz de las exigencias internacionales por los tratados de libre comercio y las relaciones económicas, el Estado ha reglamentado y exigido a las empresas y entidades en

general la adopción de medidas de tratamiento de datos; sin embargo, la Ley es de reciente expedición, y hasta ahora las organizaciones, personas y entidades la están adoptando e implementando.

Los sistemas bibliotecarios normalmente se acogen a las políticas manuales y procedimiento adoptados por las instituciones a las que pertenecen frente al tratamiento de datos.

Las asociaciones de egresados profesionales, especialmente los del área de la información y la bibliotecología, no han generado ninguna posición frente a la legislación vigente, los riesgos o caminos a seguir sobre el tema.

Los colombianos, hasta ahora, estamos tomando conciencia de la importancia de la privacidad y protección de nuestros datos personales, sobre todo en los medios digitales. Sin duda, es un tema para abordar en los programas de alfabetización informacional o servicios al usuario en las diferentes unidades de información.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su gestión de garante cumplimiento de la Ley, ha impuesto multas por más de 7 mil millones de pesos, y ha formulado pliegos de peticiones y bloqueo de bases de datos; igualmente, ha realizado una intensa campaña de socialización y capacitación sobre la protección de datos personales. En las *Figura 1* y en la *Figura 2*, algunas imágenes de noticias y hechos al respecto

Privacidad y protección de los datos personales...

Figura 1
¿Dónde queda el Derecho al Hábeas Data?



H. Balanta (25 de febrero de 2014). "A propósito de las próximas elecciones: ¿dónde queda el Derecho al Hábeas Data?" [mensaje en un blog].

Figura 2
Bloqueo temporal de página web



Superintendencia de Industria y Comercio. Superindustria ordena bloqueo temporal de la página web Datajuridica.com por presuntas infracciones al régimen legal de datos personales (9 de julio de 2014)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente (1991), *Constitución política de Colombia 1991* [en línea], <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Balanta, H. (25 de febrero 2014), “A propósito de las próximas elecciones: ¿dónde queda el Derecho al *Hábeas Data*?” [mensaje en un blog] [en línea], <http://blogs.eltiempo.com/colombia-digital/2014/02/25/a-proposito-de-las-proximas-elecciones-donde-queda-el-derecho-al-habeas-data/>
- Cingolani, L. S., Cuassolo, E. N., Gómez Saracchini, J. L., y Mendaña, M. L. (2012), “Derechos online: anonimato virtual-intimidad pública”, en *Universitas Estudiantes* (9), pp. 145-173 [en línea], http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/7-REV.UNIVERSITAS-SILVIOET.AL-DERECHOSONLINE.pdf
- “Colombianos navegan en Internet 11 horas semanales; hombres, 15 horas”, en *El Tiempo* [en línea], http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12805342.html
- Decreto 1377 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581, *Diario oficial* 48834 (2013), [en línea], <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53646>
- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, *Diario oficial*, N° L 281 de 23/11/1995 p. 0031-0050 C.F.R. (1995) [en línea], <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:es:HTML>

- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones, IFLA (2014), *¿Surcando las olas o atrapados en la marea? Navegando el entorno en evolución de la información* [en línea], <http://trends.ifla.org/insights-document>
- León Robayo, É. I. & Varela Pezzano, E. S. (2010), “Una colisión peer to peer: *hábeas data* versus derecho de autor”, en *Universitas*, 120, pp. 237-252 [en línea], <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/120/cnt/cnt10.pdf>
- Ley 79 de 1993, por la cual se regula la realización de los censos de población y vivienda en todo el territorio nacional, *Diario oficial*, No. 41083 (1993), [en línea], http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll/Normas/Leyes/1993/ley_79_1993
- Ley estatutaria 1266 por la cual se dictan las disposiciones generales del *hábeas data* y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, *Diario Oficial*, N° 47219 (2008), [en línea], <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488>
- Ley estatutaria 1581 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, *Diario oficial*, N° 48587 (2012), [en línea], <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981#0>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014), *Protección de datos personales. Quién, qué y cómo de un reglamento* [en línea], <http://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/proteccion-de-datos-personales-quien-que-y-como-de-un-reglamento/>
- Organización de Estados Americanos (2014), *Interrelación entre protección a la privacidad, protección de datos y hábeas data* [en línea], http://www.oas.org/dil/esp/proteccion_de_datos_privacidad_habeas_data.htm

Información, entorno y evolución: visiones académicas...

Proexport Colombia (2014), *Colombia, un aliado estratégico para empresarios internacionales* [en línea], <http://www.inviertaen-colombia.com.co/publicaciones/presentacion-colombia.html>

Remolina Angarita, N. (2012), “Aproximación constitucional de la protección de datos personales”, en *Latinoamérica. Revista Internacional de Protección de Datos Personales* (1), pp. 1-13 [en línea], http://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/7_-Nelson-Remolina.pdf

Remolina Angarita, N., “¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estándar europeo?”, en *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional* (16), pp. 489-524 [en línea], <http://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Tiene-Colombia-nivel-adecuado....Nelson-Remolina1.pdf>

Superintendencia de Industria y Comercio (9 de julio 2014), “Superindustria ordena bloqueo temporal de la página web Datajuridica.com por presuntas infracciones al régimen legal de datos personales” [en línea], <http://www.sic.gov.co/drupal/noticias/superindustria-ordena-bloqueo-temporal-de-la-pagina-web-datajuridica-com-por-presuntas-infracciones-al-regimen-legal-de-datos-personales>